

—1936—

Decreto N° 4173, que concede jubilación con pensión del Estado a
varios servidores públicos.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

(G. O. N° 9326, del 25 de Enero de 1974)

NUMERO 4173

VISTA la Ley N° 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado, a los siguientes servidores de la Administración Pública:

1.—A Leonor Emilia Castillo de Regalado, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

2.—A Octaviano Alvarez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

3.—A Moisés de Jesús Collado, una pensión del Estado de ciento dos pesos oro (RD\$102.00) mensuales;

4.—A Humberta Cecilia Jiménez Feliz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

5.—A Donatila Tejada Estévez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

6.—A Berta Pimentel de Cuesta, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

7.—A Nestor Tejeda de la Cruz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

8.—A Carmela Perdomo Díaz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

9.—A Altagracia Domínguez Ruiz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

10.—A Juan de Jesús Peña Luna, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

11.—A Luis Manuel Rodríguez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

12.—A Octavio Ferrer Tejeda, una pensión del Estado de setenta y dos pesos oro (RD\$72.00) mensuales;

13.—A Ana Luisa Robles de Rosario, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

14.—A Madia del Carmen Espinal, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

15.—A Hermógenes Sócrates Cruz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

16.—A Jesús Ventura, una pensión del Estado de setenta y dos pesos oro (RD\$72.00) mensuales;

17.—A Freddy Elpidio Soto N., una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

18.—A Andrea Ureña Rodríguez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

19.—A Manuel de Jesús Nouel Estrella, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

20.—A José Santana, una pensión del Estado de ciento cincuentiseis pesos oro (RD\$156.00) mensuales;

21.—A Rosa Hilda Páez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

22.—A Altagracia de los Santos de Rodríguez, una pensión del Estado de ciento cuarenta y un pesos oro (RD\$141.00) mensuales;

23.—A Alexandra Javier de Hilario, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

24.—A Carmen Celia Arias Vda. Rivera, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

25.—A Pedro Ramón Mena Maceo, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

26.—A José Altagracia Carvajal, una pensión del Estado de sesenta y seis pesos oro (RD\$66.00) mensuales;

27.—A Juliana Fermín de Martínez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

28.—A Dolores de la Rosa de Rodríguez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

29.—A José Buenaventura Tolentino Martínez, una pensión del Estado de ciento veintiseis pesos oro (RD\$126.00) mensuales;

30.—A Ramón Reynoso, una pensión del Estado de setenta y dos pesos oro (RD\$72.00) mensuales;

31.—A Rosario Altagracia Rojas de Contreras, una pensión del Estado de ciento cincuentinueve pesos oro (RD\$159.00) mensuales;

32.—A Tomás Bolívar Castillo Hilario, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

33.—A Pedro Felipe Reyes, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

34.—A Pedro Antonio López Lora, una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

35.—A Jesús Salvador Peña Salvat, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

36.—A Hugo Enrique Vargas Suberví, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

37.—A Mario Montero Montero, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

38.—A Juan Bautista Medina, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

39.—A Ramón A. Gil Sánchez, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

40.—A Alcibíades Guillen, una pensión del Estado de ciento veintiseis pesos oro (RD\$126.00) mensuales;

41.—A Heroína Santos Beato, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

42.—A Ana Morales, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

43.—A Cándido Javier, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

44.—A Víctor Ortega, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

45.—A Pedro Rivera Palomino, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

46.—A José de los Santos, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

47.—A Julio César Rivas, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

48.—A Manuela Amada Leonor Colón de Castellanos, una

49.—A Máxima Santana de Salas, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

50.—A Fabio Mena Maceo, una pensión del Estado de ciento treinta pesos oro (RD\$130.00) mensuales;

51.—A José C. Peña Sánchez, una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD\$165.00) mensuales;

52.—A Teodocia Mercedes Aquino de Santana, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

53.—A Augusto Arriaga Rosario, una pensión del Estado de ciento dos pesos oro (RD\$102.00) mensuales;

54.—A Josefa Eustimia Castillo Moreta, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

55.—A Ana Delia García de Escoto, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

56.—A Juan Pablo de León, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

57.—A Hilda Mercedes Cáceres Cruz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

58.—A Eliseo Upia Soriano, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

59.—A Manuel P. Linares, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

60.—A Ignacio Martínez, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

61.—A Beatriz Peña Andújar de Andújar, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

62.—A Rosa Berroa, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

63.—A Ricardo Antonio Peña, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

64.—A Elpidio A. Cabral Collado, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

65.—A Juan Gómez Segura, una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

66.—A Ramona Abréu C. de Durán, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

67.—A Ana Beatriz Morel de Fernández, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

68.—A Dominicana Altagracia Moquete de Urbáez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

69.—A Agustín Ramírez García, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

70.—A Marcos Cortés Sánchez, una pensión del Estado de doscientos quince pesos oro (RD\$215.00) mensuales;

71.—A Salustiano Peña Rivas, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

72.—A Lourdes Beras, una pensión del Estado de ochenta pesos oro (RD\$80.00) mensuales;

73.—A Antonio Figari Báez, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

74.—A Enilda Altagracia Rodríguez González, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

75.—A Fernando Ervigio Vargas Méndez, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

76.—A Francisco Antonio Martínez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

77.—A Micaela Heredia, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

78.—A Juan Javier, una pensión del Estado de setenta y dos pesos oro (RD\$72.00) mensuales;

79.—A Carmen Esther Arthur P. de Polanco, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

80.—A Altagracia Bobadilla de Romero, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro (RD\$178.00) mensuales;

81.—A Teotiste Francisco de Peguero, una pensión del Estado de ochenta y un pesos oro (RD\$81.00) mensuales;

82.—A Heriberto Ramírez de Valenzuela, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

83.—A Salvador E. Salinas Cordero, una pensión del Estado de ciento cincuenta y tres pesos oro (RD\$153.00) mensuales;

84.—A Juana Ramona Núñez Roseell, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

85.—A Julio Ernesto Grandgerad Perdomo, una pensión del Estado de ciento veintinueve pesos oro (RD\$129.00) mensuales;

86.—A Luís Mercedes Acosta Liriano, una pensión del Estado de ochenta y dos pesos oro con cincuenta centavos (RD\$ 82.50) mensuales;

87.—A Clemente Tejeda Saladín, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

88.—A Altagracia Gertrudis Sánchez de Abad, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro con sesenta centavos (RD\$105.60) mensuales;

89.—A Rafael Amaury Tejera, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

90.—A Daria Consuelo Castillo de Mejía, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

91.—A Adelaida Cristina Navarro de Félix, una pensión del Estado de noventa y cinco pesos oro con setenta centavos (RD\$95.70) mensuales;

92.—A Zeneida Justina Hernández de Torres, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

93.—A Sención Vásquez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

94.—A Gertrudis Altagracia Rodríguez de Gómez, una pensión del Estado de ochenta y un pesos oro (RD\$81.00) mensuales;

95.—A Arquímedes Brito, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

96.—A Ana Silvia Reyes de Gómez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

97.—A Ignacio Rodríguez Gonzálcz, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

98.—A Zenón Peguero Calderón, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

99.—A Andrea Diplan de Núñez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

100.—A Miguel Angel Alvarez García, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales

101.—A Domingo Antonio Núñez Hernández, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

102.—A Luis Emilio Acevedo Mises, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD\$140.00) mensuales;

103.—A María Juliana Hernández, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

104.—A Celeste García Pérez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

105.—A Adelina Pascual, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

106.—A Luisa E. Bonilla de Ventura, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

107.—A Candelaria Castro, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

108.—A Santana Antonio Puella Marte, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

109.—A Gloria Marchena Vda. Fernández, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

110.—A Bienvenido del Carmen Ramírez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

111.—Al Doctor Pablo Antonio Rodríguez Valerio, una pensión del Estado de doscientos cincuenta y cinco pesos oro (RD\$255.00) mensuales;

112.—A Ana Mercedes Hernández, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

113.—A Pedro Sánchez Cordero, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

114.—A Florencia Vargas Ramos, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

115.—A Altagracia Diluvina Hermón de Fanduíz, una pen-

sión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

116.—A Luz María Lora de Santos, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

117.—A Germán Susana de León, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

118.—A Gloria Melania Núñez Vda. Rodríguez, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

119.—A Mercedes Melania D'Oleo de Alvarez, una pensión del Estado de doscientos sesenta y cinco pesos oro con veinte centavos (RD\$265.20) mensuales;

120.—A María Herminia Mateo Bergés, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

121.—Al Dr. Antonio Fuertes Díaz, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

122.—A Lidia Almánzar de Pineda, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

123.—A Tomás Martínez Raposo, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

124.—A Emelinda Vásquez Sánchez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales ;

125.—A Arturo Colón, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

126.—A Ana Elena Abréu de Eusebio, una pensión del Estado de noventa y tres pesos oro (RD\$93.00) mensuales;

127.—A Thelma Argentina López Díaz de Martínez, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

128.—A Luisa Olivia de Encarnación, una pensión del Estado de ciento veintidos pesos oro con cuarenta centavos (RD\$ 122.40) mensuales;

129.—A Lilia Vásquez Terrero, una pensión del Estado de noventa y seis pesos oro (RD\$96.00) mensuales;

130.—A Hipólito De Oleo Montero, una pensión del Estado de noventa pesos oro (90.00) mensuales;

131.—A Carmen Acosta de Melgen, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

132.—A Balbina Vicioso, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

133.—A Miguel Armando Herrera Avila, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

134.—A Juan Bautista Encarnación Familia, una pensión del Estado de noventa y seis pesos oro (RD\$96.00) mensuales;

135.—A Angelina Rocha Medrano, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

136.—A Cesar Augusto Rodríguez Miranda, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

137.—A Ramón Matos Heredia, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

138.—A Aida C. Frías Espinal, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

139.—A Adela Maria Ramírez de Cabral, una pensión del Estado de ciento cincuenta y seis pesos oro (RD\$156.00) mensuales;

140.—A Ana María Acosta de Duarte, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

141.—A Cesar Brador Ramirez, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

142.—A Percida Emperatriz Vargas, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

143.—A Prospero Silvio Aybar Calderón, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

144.—A José Castillo Frías, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

145.—A Rosa María Fernández G. de Almonte, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

146.—A Altagracia Miniño de Duarte, una pensión del Estado de ciento diecisiete pesos oro con sesenta centavos (RD\$117.60) mensuales;

147.—A Ramona de la Cruz Bright, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

148.—A María Teresa Padilla de Peláez una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

149.—A Angel María Báez Méndez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

150.—A Francisco Caraballo Martínez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

151.—A Daniel Raúl González Mislan, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

152.—A Tulio Daniel Camejo Martínez, una pensión del Estado de ciento ochenta y seis pesos oro (RD\$186.00) mensuales;

153.—A María Elisa Rojas de Sánchez, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

154.—A Braudolinda Castellanos de Monegro, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

155.—A Francisco Peralta Peralta, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

156.—A Victor Manuel Rodríguez Tapia, una pensión del Estado de doscientos sesenta y siete pesos oro (RD\$267.00) mensuales;

157.—A Manuel Enrique Carvajal, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

158.—A Alfredo Espín Durán, una pensión del Estado de doscientos ochenta y seis pesos oro (RD\$286.00) mensuales;

159.—A María América Tejada, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

160.—A Bienvenido Vicioso Mateo, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

161.—A Carlos Guillén, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

162.—A María Francisca Rodríguez de Valdéz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales

163.—A Rosa Francia Cabrera, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

164.—A Carlos de Jesús Rodríguez Cabrera, una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

165.—A Gregoria Acevedo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

166.—A María del Orbe, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

167.—A María Meléndez García, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

168.—A Elsa D. Piña Gómez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

169.—A Tirso Quírico Rosario, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

170.—A Mariano D'Oleo Mesa, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

171.—A Maria Félix, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

172.—A Griselda Grullón de Vargas, una pensión del Estado de noventa y seis pesos oro (RD\$96.00) mensuales;

173.—A Juana González, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

174.—A José Ordeix Ferrer, una pensión del Estado de ciento ochenta y siete pesos oro con veinte centavos (RD\$187.20) mensuales;

175.—A Benigno Montes De Oca Berroa, una pensión del Estado de doscientos treinta y cuatro pesos oro (RD\$234.00) mensuales;

176.—A Ana Melitina Ferreras Fernández, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

177.—A Horacio B. Paulino Mateo, una pensión del Estado de noventa y seis pesos oro (RD\$96.00) mensuales;

178.—A Carmen Molina Reyes, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

179.—A Cleotilde Antonia Estévez Mosquea, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

180.—A Iguaniona Morales de Almonte, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

181.—A Rafael Emilio Vargas, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

182.—A Celio Rodríguez Toledo, una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

183.—A Octavio Concepción Reyes, una pensión del Estado de ciento cuarenta y un pesos oro (RD\$141.00) mensuales;

184.—A Federico Miranda, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

185.—A Rosaura Contreras de Rodríguez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

186.—A Juan Isidro Taveras Mercado, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

187.—A Pedro Valentín Florentino, una pensión del Estado de setenta y dos pesos oro (RD\$72.00) mensuales;

188.—A la Licenciada Florinda Valdez de Belis, una pensión del Estado de doscientos trece pesos oro (RD\$213.00) mensuales;

189.—A Martha Aquino de Cerda, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

190.—A Esther Peguero de Miniño, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

191.—A Ana Roselia Bueno Vda. Lozano, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

192.—A Jacinto Amable Sosa Jiménez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

193.—A Apolinar Peralta Estévez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

194.—A Georgina De Oleo Mesa, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

195.—A Heriberta De Oleo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

196.—A Elusirgio Silvestre, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

197.—A Gilma I. Félix y García, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

198.—A Enemencio Popa, una pensión del Estado de sesenta pesos oro RD\$60.00) mensuales;

199.—A Eligio Cuevas Báez Pérez, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

200.—A Cleofes Ibes Rojas, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

201.—A Dimas José Acevedo Guio, una pensión del Estado de ciento sesenta y ocho pesos oro (RD\$168.00) mensuales;

202.—A Tomás Talavera Pérez, una pensión del Estado de ciento once pesos oro (RD\$111.00) mensuales;

203.—Al Dr. Otto Sosa Agramonte, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

204.—A Andrés Avelino Báez Prandy, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

205.—A Altagracia Amparo Blanco Gómez, una pensión del Estado de noventa y tres pesos oro (RD\$93.00) mensuales;

206.—A Rafaela Hernández Leonardo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

207.—A José Núñez Fernández, una pensión del Estado, de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

208.—A Irma Josefina Milanes Báez de Peña, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

209.—A José Manuel Bueno Vargas, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

210.—A Bautista Buñez N., una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

211.—A Luz Asunción Abréu de Quezada, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

212.—A Quinto Salvador Suazo Soto, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

213.—A Generosa Villanueva de Ortíz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

214.—A Elida Altagracia Vargas Rodríguez, una pensión del Estado de ciento catorce pesos oro (RD\$114.00) mensuales;

215.—A Gloria Francisca Tineo de Reyes, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

216.—A Lourdes Teresita de Jesús Sarmiento Cabrera, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

217.—A Nilda Antonia Almánzar de Castro, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

218.—A Ramón Antonio Tejada, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

219.—A Aquilino de Jesús Ventura, una pensión del Estado de ochenta y siete pesos oro (RD\$87.00) mensuales;

220.—A María Teresa Goris de Montalvo, una pensión del Estado de ochenta y siete pesos oro (RD\$87.00) mensuales;

221.—A Gladis Rafaela Gómez de Quiñones, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

222.—A Bienvenido Cuello Contreras, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

223.—A Ramona de Jesús Ureña de De La Mota, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

224.—Aida Mercedes Escaño de Alonzo, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

225.—A Marcelina Aragonés de Aragonés, una pensión del Estado sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

226.—A Inmaculada Altagracia Guzmán de Pérez, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

227.—A Amparo Brache Vda. Benedicto, una pensión del Estado de doscientos dieciseis pesos oro (RD\$216.00) mensuales;

228.—A Ramón Frías Guirado, una pensión del Estado de ochenta y siete pesos oro (RD\$87.00) mensuales;

229.—A Jesús María Muñoz Disla, una pensión del Estado de ciento cuarenta y un pesos oro (RD\$141.00) mensuales;

230.—A María Del Carmen Sánchez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

231.—A Juan María Concepción Susana, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

232.—A Delmis Lucía Hernández Mena de Ureña, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales

233.—A Lucas E. González, una pensión del Estado de ciento noventa y cinco pesos oro (RD\$195.00) mensuales;

234.—A Belén Marcos Fernández, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

235.—Al Dr. Delio Rubén Pérez Comprés, una pensión del Estado de ciento cincuentitres pesos oro (RD\$153.00) mensuales;

236.—A María Casilda Valenzuela de Morel, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales

237.—A María Concepción de Soto, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

238.—A Virgilio Espinal Debord, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

239.—A Ernesto A Caamaño Medina, una pensión del Estado de ciento noventa y cinco pesos oro (RD\$195.00) mensuales;

240.—A María E. Sosa de Echavarria, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

241.—A René Guerra Cuevas, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD\$160.00) mensuales;

242.—A Francisca Antonia Domínguez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

243.—A María Madrigal, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

244.—A Carmela Berroa Lorenzo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

245.—A Etanislao Santana Polanco, una pensión del Estado de ciento treinta pesos oro (RD\$130.00) mensuales;

246.—A Francisca Aybar Mercedes, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

247.—A Vitalia Ureña, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

248.—A Pascacio Guzmán Hidalgo, una pensión del Estado de noventa y cinco pesos oro (RD\$95.00) mensuales;

249.—A José Antonio Herrera Rojas, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

250.—A Ana Antonia Fermín de Díaz, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

251.—A Gisela T. Negrette Ortega, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD\$140.00) mensuales;

252.—A Consuelo Guzmán Vda. de la Cruz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

253.—A Aminta Almonte Vda. Calderón, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

254.—A José María Bidó Martínez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

255.—A Leda Iluminada Santana Vallejo, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

256.—A José Altagracia Boissard Pérez, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

257.—A Juana Mercedes Ventura de Cedano, una pensión del Estado de ciento catorce pesos oro (RD\$114.00) mensuales

258.—A Ana Virginia Joga Vda Burgos, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

259.—A Ernestina Tejeda de Medina, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

260.—A Miguel Angel Polanco, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

261.—A Ramón María Marmolejos y Marmolejos, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

262.—A María Luisa Esperanza Díaz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

263.—A Marcial Jiménez F., una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

264.—A Ana Mercedes Valdez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

265.—A Josefa González Berroa, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

266.—A Caonabo Bretón Núñez, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

267.—A María Consuelo Ortega, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

268.—A María A. Lugo de Marte, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

269.—A María Dolores Matos Castro, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

270.—A Ramón A. Rodríguez, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

271.—A Idelfonso Manuel Peña, una pensión del Estado de ciento noventa pesos oro (RD\$190.00) mensuales;

272.—A Agustín A. Durán, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

273.—A Ana E. Méndez de Carbonell, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

274.—A Amado Cabreja, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

275.—A Ramona Altagracia Guzmán Doroteo, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

276.—A José David Veras López, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

277.—A Pedro Juan Mejía N., una pensión del Estado de ciento catorce pesos oro (RD\$114.00) mensuales

278.—A Raúl Cabral Collado, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

279.—Al Ing. Felipe Lamarche Soto, una pensión del Estado de doscientos veintidos pesos oro (RD\$222.00) mensuales;

280.—A Benita Altagracia Almonte Ureña, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

281.—A Emma C. Suazo de Díaz, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

282.—A Jorge María Ogando Lagares, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

283.—A Rafael María Torres Goris, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

284.—Al Dr. Carlos Eligio Regus Cherot, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

285.—A Ramón Rafael Martínez Tavarez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

286.—A Aida L. Jiménez Cairo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

287.—A Teodora Medina, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

288.—A José Altagracia Vázquez Peña, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

289.—A Ramona Antonia Brens Rodríguez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

290.—A Simona Rita Vizcaino de De La Cruz, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

291.—A Oscar Octavio Rosario Rosario, una pensión del Estado de noventa y seis pesos oro (RD\$96.00) mensuales;

292.—A Virginia Severino de Cedeño, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

293.—A Fernando A. González Contín, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

294.—A Alberto Neuman Beauregard, una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD\$165.00) mensuales;

295.—A Federico Antonio Read Perdomo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

296.—A José Ernesto Simó Sagredo, una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD\$210.00) mensuales;

297.—A José A. Ciprian, una pensión del Estado de ciento veintinueve pesos oro (RD\$129.00) mensuales;

298.—A Rosa Francisca Ventura, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

299.—A Italia Evangelina Rochi de Miguel, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

300.—A Mercedes del Rosario, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

301.—A Luz María del Carmen Heredia de Diaz, una pensión del Estado de ciento veinticuatro pesos oro con cincuenta centavos (RD\$124.50) mensuales;

302.—A Francisco Antonio del Villar Calzada, una pensión del Estado de doscientos setenta y cinco pesos oro (RD\$275.00) mensuales;

303.—A Américo Yapor, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

304.—A Flor Maria Creus de Valentín, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

305.—A Marina Metz Sánchez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

306.—A Laura Germán, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

307.—A Luz del Alba Acosta, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

308.—A Ana Acevedo Pascual, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

309.—A José Marcelino Núñez Lantigua, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

310.—A Héctor Miguel Cambiaso Valdez, una pensión del Estado de ciento catorce pesos oro (RD\$114.00) mensuales;

311.—A Rafaela Federica Florimón Lajara, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

312.—A Rosa América Batista de Tejada, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

313.—A Isaura Calderón de Ninjetty, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

314.—A María Catalina Reyes Vda. Rosario, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

315.—A Ricardo Emilio García Reynoso, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

316.—A Catalina Cruz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

317.—A Tulia Alexis Suarez Pichardo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

318.—A Luis Rodríguez, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

319.—A José Otilio Arango Martínez, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

320.—A Gregorio Morel, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD\$110.00) mensuales;

321.—A María Antonia Rodríguez de Pichardo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

322.—A Salvador Durán Benzo, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

323.—A Consuelo Bona Mateo, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

324.—A Reynaldo Alfredo de León Hernández, una pensión del Estado de ciento cuarentiún pesos oro (RD\$141.00) mensuales;

325.—A Julia Mercedes Pérez de Adams, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

326.—Al Doctor Alcedo Arturo Ramírez Fernández, una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD\$250.00) mensuales;

327.—A Rafael Augusto Henriquez Saladín, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

328.—A Emiliano Mejía García, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

329.—A Aminta Zorrilla, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

330.—A Altagracia Eulogia Romero de Pérez, una pensión del Estado de ciento catorce pesos oro (RD\$114.00) mensuales;

331.—A María S. Hernández de Concepción, una pensión del Estado de sesenta y seis pesos oro (RD\$66.00) mensuales;

332.—Al Doctor José Manuel Rodríguez Jiménez, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales.

333.—A Claudio José Espinal Cruz, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

334.—A Hilda Fernández de Pérez, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

335.—A Ana Delfia López Díaz de López, una pensión del Estado de ciento diecinueve pesos oro (RD\$119.00) mensuales;

336.—A Luis Emilio Rivera Jiménez, una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

337.—A Octavio Jorge Arias, una pensión del Estado de ciento cincuentitres pesos oro (RD\$153.00) mensuales;

338.—A Eliseo Romero Díaz, una pensión del Estado de ochenta y un pesos oro (RD\$81.00) mensuales;

339.—A Tomás Méndez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

340.—A Ramón Tejeda, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

341.—A Ricardo Limardo Hijo, una pensión del Estado de ochenta y siete pesos oro (R\$87.00) mensuales;

342.—A Mario M. Mora Jiménez, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

343.—A María Isabel Figueroa Espailat, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

344.—A Isabel Mañón de Reyes, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

345.—A Estela María Rodríguez Cruz, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

346.—A Mercedes Herminia Pérez Matos, una pensión del Estado de setenta y ocho pesos oro (RD\$78.00) mensuales;

347.—A Lidia María Rossi de Dubeau, una pensión del Estado de ciento veintinueve pesos oro (RD\$129.00) mensuales;

348.—A Australia Rodríguez Grullón, una pensión del Estado de ciento catorce pesos oro (RD\$114.00) mensuales;

349.—A Leopoldo Tejeda, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

350.—A Dulce M. R. de Delgado, una pensión del Estado de ciento ochenta y ocho pesos oro (RD\$188.00) mensuales;

351.—A Antonio Ramírez, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

352.—A Rafael Angel Villanueva, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

353.—A Altagracia Turbides de Ventura, una pensión del

Estado de doscientos diecinueve pesos oro (RD\$219.00) mensuales;

354.—A Antonia Figueroa de Arias, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

355.—A Raúl Aquiles Cabral Navarro, una pensión del Estado de doscientos setenta y cinco pesos oro (RD\$275.00) mensuales;

356.—A Rafael V. Billini Fernández, una pensión del Estado de doscientos veinticinco pesos oro (RD\$225.00) mensuales;

357.—A Carmelo Arturo Machado, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

358.—A Heriberto Mueses Vidal, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

359.—A Luz M. Pereyra Montás de Amiama, una pensión del Estado de setenta pesos oro (RD\$70.00) mensuales;

360.—A José Fernández Silva, una pensión del Estado de noventa y seis pesos oro (RD\$96.00) mensuales;

361.—A Ramona Urda Cruz de Pérez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

362.—A Celedonia Dolores Fernández Pimentel, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

363.—A Pablo Antonio Machado Contreras, una pensión del Estado de doscientos setenta pesos oro (RD\$270.00) mensuales;

364.—A Zoilo Suárez Ortiz, una pensión del Estado de sesenta y seis pesos oro (RD\$66.00) mensuales;

365.—A Josefa Solano, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

366.—A Elías de León E., una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

367.—Al Doctor Demetrio Guerrero Dinsey, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

368.—A Porfirio Antonio Jiménez, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

369.—A Honoria Javier Acosta, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

370.—A Julio Rodríguez, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

371.—A Mercedes Mojica Vda. Guillén, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

372.—A Ramón Santana de León, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

373.—A Ana Vicenta Taveras, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

374.—A Daría Mejía, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

375.—A Adriano Cristóbal, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

376.—A Juan Gell Vargas, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

377.—A María Grecia Bejarán Muñoz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

378.—A Auristela Francisca Salcedo de Félix, una pensión del Estado de ciento catorce pesos oro (RD\$114.00) mensuales;

379.—A Luis Emilio Navarro Reyes, una pensión del Estado de setenta y dos pesos oro (RD\$72.00) mensuales;

380.—A Luis María Toribio Valdez, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

381.—A Rosa Delia Grano de Oro de Pérez, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

382.—A la Doctora María Estela Salís Dipp, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

383.—A Isabel Emilia Soñé Ortiz, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

384.—A María Magdalena Pérez de Matos, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

385.—A Victoria Ureña de Guichardo, una pensión del Estado de noventa y seis pesos oro (RD\$96.00) mensuales;

386.—A María Capellán de Martínez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

387.—A Elena Emperatriz Urbáez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

388.—A Tomás Rafael Cocco Cordero, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

389.—A Irma María Aguasvivas de Jover, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

390.—A Pascual Antonio Ureña Camacho, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

391.—A Luis Ney Chanlatte Montás, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

392.—A Virtudes Ogando de Oviedo, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

393.—A Stelio Arvelo Mella, una pensión del Estado de doscientos setenta y cinco pesos oro (RD\$275.00) mensuales;

394.—A Heriberto Blanco, una pensión del Estado de doscientos setenta y cinco pesos oro (RD\$275.00) mensuales;

395.—A Amable Veras Javier, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

396.—A Eladia Rosario Santos de Cruz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

397.—A Ofelia Bidó, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

398.—A José María Sánchez, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

399.—A Amado Suazo Soto, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

400.—Al Doctor Ramón Díaz Puesán, una pensión del Estado de doscientos treinta y cuatro pesos oro (RD\$234.00) mensuales;

401.—A Mercedes Irma Pérez Peña, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

402.—A María de los Santos, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

403.—A Antonio Nicolás Rodríguez, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

404.—A Sergia Cedano, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

405.—A Teófilo Romero, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

406.—A Juan Francisco García, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

407.—A Rosa América Peralta de Blanco, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

408.—A María Francisca Tejada de Tejada, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

409.—A Ana Catalina de Banks, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

410.—A Altagracia Batista de Abreu, una pensión del Estado de ochenta y cuatro pesos oro (RD\$84.00) mensuales;

411.—A Emiliano Ruiz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

412.—A Federico García Mota, una pensión del Estado de ciento treinta y cinco pesos oro (RD\$135.00) mensuales;

413.—A Juan Ramírez Curiel, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

414.—A Anacaona Domínguez Hernández, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

415.—A Arturo Frías, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

416.—A Elvira Alvarez Vda. Machado, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

417.—A Leticia Montero De Oleo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

418.—A Adela Ray Vda. Richardson, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

419.—A Margarita Ricart de Morató, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

420.—A Onelia Diaz de Duco, una pensión del Estado de ciento catorce pesos oro (RD\$114.00) mensuales;

421.—A María C. Acosta de Pichardo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

422.—A Dulce María Guzmán de Rodríguez, una pensión del Estado de ciento siete pesos oro (RD\$107.00) mensuales;

423.—A Minerva Mercedes Peña Cerda, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

424.—A Rafael Emigdio Jovine, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

425.—A Carmen Dilia Pérez de Báez, una pensión del Estado de ciento dieciseis pesos oro (RD\$116.00) mensuales;

426.—A María Matos de García, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

427.—A Sergio Marcos Terrero Lorenzo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

428.—A Agustina Correa Vda. Sánchez, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD\$160.00) mensuales;

429.—A Luis Suárez Espinosa, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

Art. Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos y serán efetivas a partir del 1ro. de enero de 1974.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

~~1969~~

Capital de la República Dominicana, a los veintitún días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4174, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, a S. E. Sr. Edmundo Novoa.
(G. O. Nº 9326, del 25 de Enero de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4174

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Edmundo Novoa, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Uruguay;

VISTA la Ley Nº 1352, de fecha 3 de febrero de 1939; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se concede al Señor Edmundo Novoa, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Uruguay, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.